EL PERSONERO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que la misión de la Personería Municipal es garantizar los fines del estado social de derecho y en especial el interés público, y dentro de esa tarea ejerce las funciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos; la veeduría permanente al cumplimiento del ordenamiento jurídico en la administración municipal; el ejercicio del ministerio público ante autoridades administrativas y judiciales y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública en el ámbito municipal.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política que dispone: "(...) *Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas", la Personería Municipal de Cota Cundinamarca promueve la Promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos"*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1150 del 2007, y el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1082 de 2015, hace constar que no existe personal suficiente en la planta global de la Personería Municipal de Cota- Cundinamarca ya que la estructura orgánica se encuentra conformada por la secretaria ejecutiva y el Personero Municipal de Cota.

Que la Personería Municipal de Cota, para su fortalecimiento institucional y adecuado funcionamiento de los procesos misionales, de apoyo y transversales requiere de la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo permitido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 expresa: "*...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...* "

Igualmente en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable…" y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

En virtud de lo anterior, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión resulta ser ante todo un contrato viable para el proceso transversal de sistemas de gestión de calidad por cuanto en la planta de personal no existen los cargos ni los funcionarios idóneos y con experiencia disponibles para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios conforme a lo permitido en la ley 80 de 1993, articulo 32 numeral 3º, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa. La contratación de personal externo como en este caso es el medio propicio para lograr los objetivos y funciones constitucionales, legales y misionales de la Personería Municipal.

Que a la fecha la Personería Municipal no cuenta con planta de empleados suficientes que se puedan hacer cargo de los servicios profesionales para brindar orientación, acompañamiento, seguimiento y atención jurídica a las víctimas del conflicto armado y demás actividades dentro del proceso misional de la Personería Municipal de Cota-Cundinamarca

En consecuencia, con esto es viable la contratación para la prestación autónoma, independiente y sin subordinación de los servicios requeridos con persona natural externa idónea y con experiencia en las actividades requeridas.

La Personería Municipal de Cota cuenta con el Plan de adquisición de bienes y de Servicios y el presupuesto anual para la presente vigencia fiscal 2026, así como con la disponibilidad de recursos para atender esta contratación.

Cota - Cundinamarca, enero de 2026.

M. EDUARDO QUINTERO DUARTE
Personero Municipal